

Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad

En su 21º período de sesiones, celebrado en 1965, la Comisión de Derechos Humanos examinó la “Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad”, tras una propuesta presentada por Polonia (E/CN.4/885; E/CN.4/L.733/Rev.1). El 9 de abril de 1965, la Comisión aprobó la resolución 3 (XXI) (E/4024), en la que solicitó al Secretario General que realizara un estudio sobre los problemas de derecho internacional que planteaban los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad y sobre los procedimientos jurídicos existentes para garantizar la imprescriptibilidad de esos crímenes. La Comisión decidió dar prioridad al examen de ese estudio en su siguiente período de sesiones.

En su 22º período de sesiones, celebrado en 1966, la Comisión tuvo ante sí el estudio realizado por el Secretario General, que se basaba en un examen del derecho internacional relativo a los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad y en las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, así como en la información relativa a esa cuestión obtenida de los Gobiernos (E/CN.4/906). La Comisión también tuvo ante sí las declaraciones sobre el tema presentadas por varias organizaciones no gubernamentales. Tras el debate correspondiente, la Comisión decidió que el alcance de la convención objeto de examen debería limitarse a la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (Informe de la Comisión de Derechos Humanos, E/4184). Siguiendo la recomendación que figuraba en la resolución 3 (XXII) de la Comisión, de 4 de abril de 1966, el Consejo Económico y Social aprobó posteriormente la resolución 1158 (XLI), de 5 de agosto de 1966, en la que instó, entre otras cosas, a todos los Estados a que evitaran la aplicación de la prescripción a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad, y a que prosiguieran sus esfuerzos para asegurar la detención, la extradición y el castigo de los responsables. En la resolución también se invitó a todos los Estados Miembros o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica a que comunicaran al Secretario General las medidas que hubieran tomado en relación con esas solicitudes, a fin de que el Secretario General pudiera presentar a la Comisión un informe sobre dichas medidas en su 23º período de sesiones. Además, se solicitó a la Comisión que, en su 23º período de sesiones y con carácter prioritario, preparara, para su examen por el Consejo en su 43º período de sesiones y para su aprobación por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, un proyecto de convención en el que se estableciera que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles independientemente de la fecha en que se hayan cometido. Se pidió al Secretario General que preparara un anteproyecto de dicha convención a fin de ayudar a la Comisión en su tarea.

En su 23º período de sesiones, celebrado en 1967, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/926), el informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas por los Gobiernos (E/CN.4/927 y Add.1 a 6) y un anteproyecto de convención preparado por el Secretario General (E/CN.4/928). La Comisión decidió establecer un grupo de trabajo para que examinara el texto del proyecto de convención, junto con las observaciones, sugerencias y propuestas formuladas durante el debate de la Comisión, y para que informara a esta de sus conclusiones (Informe de la Comisión de Derechos Humanos, E/4322).

Por falta de tiempo, el grupo de trabajo no pudo examinar el preámbulo ni los artículos IV a VII, IX, IXa, y X a XII del proyecto del Secretario General. No obstante, incluyó en su informe propuestas de texto para el artículo I, los párrafos 1 y 3 del artículo II, y textos alternativos para el párrafo 2 del artículo II; también examinó el artículo VIII, y una enmienda presentada a la Comisión por Grecia (E/CN.4/L.917), así como propuestas y enmiendas de otros Estados. El grupo de trabajo presentó su informe a la Comisión el 16 de marzo de 1967 (E/CN.4/L.943). El 20 de marzo de 1967, la Comisión aprobó la resolución 4 (XXIII), en la que, entre otras cosas, expresó su pesar por la imposibilidad de preparar un proyecto de convención, como se había solicitado, debido a la falta de tiempo. La Comisión transmitió al Consejo el anteproyecto de convención presentado por el Secretario General y el informe del grupo de trabajo, junto con todas las propuestas formuladas a la Comisión y las actas de los debates de la Comisión sobre el tema. La Comisión pidió que el Consejo transmitiera esos documentos y actas a la Asamblea General con la solicitud de que los tuviera en cuenta para la preparación y aprobación de un proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Además, la Comisión pidió al Consejo que solicitara al Secretario General que, en el programa provisional de la Asamblea General, incluyera como tema nuevo e independiente la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.

En su 42º período de sesiones, celebrado en 1967, el Consejo aprobó la resolución 1220 (XLII), a propuesta de Checoslovaquia (E/L.1163) y en su forma enmendada oralmente por el Reino Unido, en la que expresó la esperanza de que la Asamblea General, a la mayor brevedad posible, adoptara una convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. El Consejo también transmitió los documentos pertinentes a la Asamblea General, con la recomendación de que los tuviera en cuenta para preparar una convención sobre el tema; por último, solicitó al Secretario General que incluyera la cuestión en el programa provisional de la Asamblea General.

En su vigésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1967, la Asamblea General decidió asignar este tema a la Tercera Comisión y recomendó que las Comisiones Tercera y Sexta establecieran un grupo de mixto de trabajo con miras a preparar un proyecto de convención, cuyo informe sería examinado por la Tercera Comisión. El 17 de noviembre de 1967, las Comisiones Tercera y Sexta acordaron la creación de un grupo mixto de trabajo (A/6989). Este debía tener en cuenta los documentos transmitidos a la Asamblea General en la resolución 1220 (XLII).

El grupo mixto de trabajo celebró 17 reuniones entre el 20 de noviembre y el 7 de diciembre de 1967. El 30 de noviembre, el grupo mixto de trabajo aprobó un proyecto de convención, que constaba de un preámbulo y diez artículos (Informe de la Tercera Comisión a la Asamblea General, A/6989). La Tercera Comisión sometió a debate el informe del grupo mixto de trabajo (A/C.3/L.1503 y Corr. 1), pero no pudo finalizar el examen del proyecto de convención. El 13 de diciembre de 1967, la Tercera Comisión aprobó un proyecto de resolución presentado por Dahomey, Guinea, la India, el Líbano, Nigeria, Siria y la República Unida de Tanzania (A/C.3/L.1516), con las enmiendas introducidas por los Países Bajos, Noruega y el Reino Unido (A/C.3/L.1520), para su examen por la Asamblea General. Por recomendación de la Tercera Comisión (A/6989), el 18 de diciembre de 1967 la Asamblea aprobó la resolución 2338 (XXII), en la que expresó su agradecimiento al grupo mixto de trabajo de las Comisiones Tercera y Sexta por la labor que había realizado, pidió al Secretario General que transmitiera a los Estados Miembros el informe del grupo mixto de trabajo en que figuraba el proyecto de convención aprobado por el grupo y los invitó a que presentaran sus observaciones acerca del

proyecto de convención. Además, se pidió al Secretario General que, antes del siguiente período de sesiones de la Asamblea General, transmitiera a los Estados Miembros un informe que incluyera las respuestas recibidas en relación con el texto del proyecto de convención.

En el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1968, la Tercera Comisión tuvo ante sí el proyecto de convención presentado por el grupo mixto de trabajo y las correspondientes observaciones de los Gobiernos, que figuraban en el informe del Secretario General (A/7174). A propuesta de Polonia, la Tercera Comisión decidió que no celebraría un debate general sobre el tema y que, en su lugar, examinaría directamente el preámbulo y los artículos sustantivos del proyecto de convención. El 15 de octubre de 1968, la Tercera Comisión aprobó en su conjunto el proyecto de convención, en su forma enmendada (A/7342). La Comisión recomendó a la Asamblea General que aprobara la convención. En consecuencia, la Asamblea General aprobó la resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968, en la que figuraba como anexo la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

La Convención entró en vigor el 11 de noviembre de 1970, el nonagésimo día siguiente a la fecha en que se depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o adhesión.